



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 27 de julio dos mil veintitrés

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Jurisdicción Voluntaria |
| Solicitantes | WILLIAM ENRIQUE RENDÓN AGUDELO y GLADYS ELENA JARAMILLO JARAMILLO |
| Radicado | 05001 31 10 008 2023-00359 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | Sentencia N°9 |
| Decisión | Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del Matrimonio Eclesiástico. |

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que "las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil".

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. JHON FREDY QUIRAMA SERNA hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Eclesiástico Diocesano de Jericó, Ant. del día 04 de junio de 2021 y, del decreto definitivo en la causa "**RENDÓN - JARAMILLO**", mediante el cual se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores **WILLIAM ENRIQUE RENDÓN AGUDELO y GLADYS ELENA JARAMILLO JARAMILLO** celebrado en la Parroquia Basílica Menor La Inmaculada Concepción de Jardín.- Antioquia, de la Diócesis del municipio de Jericó, Ant. el día 31 de octubre de 1981.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

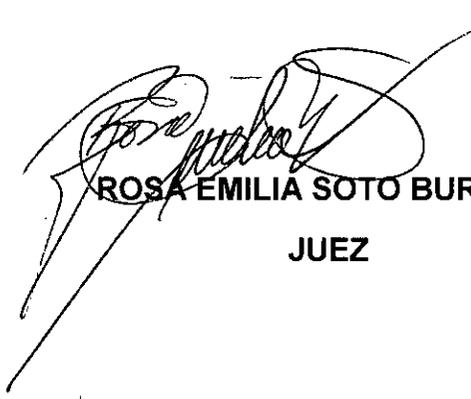
PRIMERO: DECRETA la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio Católico contraído por los señores **WILLIAM ENRIQUE RENDÓN AGUDELO y GLADYS ELENA JARAMILLO JARAMILLO** celebrado en la Parroquia Basílica Menor La Inmaculada Concepción de Jardín - Antioquia, de la Diócesis del municipio de Jericó, Ant. el día 31 de octubre de 1981.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirá los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO: Se dispone su inscripción en la Notaría Única de Jardín, Ant. donde se encuentra registrado este Matrimonio; asimismo, en las notas marginales de las partidas de Matrimonio y Bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ

JUEZ